

RESOLUCION NO. EPA-RES-00214-2026 DE MARTES, 14 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0016412 de fechas 09 de febrero de 2026, la señora **LINA RAQUEL OSPINO NÚÑEZ**, identificada con c.c. N° 32.938.843, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) informo que dos (2) árboles que previamente fueron talados por esa entidad se desplomaron, generando afectaciones directas en el acceso a la vivienda y poniendo en riesgo la integridad de los residentes y transeúntes del sector. Adicionalmente, en el mismo punto permanece un (1) árbol que se encuentra a punto de caer, así como un pino en iguales condiciones de inestabilidad, los cuales representan un riesgo inminente para las viviendas aledañas y, en el peor de los escenarios, podrían ocasionar lesiones graves o incluso la pérdida de la vida de transeúntes o vecinos. (…)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 13 de febrero de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000158-2026, de fecha 26 de febrero del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Ficus benjamina L. (Laurel)</i>	1	7	0.18	Regular / tala -árbol en riesgo de volcamiento	E075 322176 - N10 254322	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendido el señor Rubén Gómez Ayo, vecino del sector. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus benjamina L. (Laurel)*, ubicado en área de espacio público, en la Calle 59 No. 19-37, barrio Canapote.*

Durante la inspección técnica se observó que el árbol presenta inclinación del fuste hacia una vivienda, generando riesgo de volcamiento. Asimismo, se encuentra en proximidad inmediata a un poste de energía; se evidencian ramas pegadas y entrelazadas tanto al poste como a las redes eléctricas. Se observa que, aparentemente, el poste estaría ejerciendo soporte parcial al individuo arbóreo debido a su inclinación, lo que incrementa el nivel de riesgo ante posibles fallas estructurales, especialmente en temporada de lluvias y vientos fuertes. De igual manera, el individuo presenta una copa frondosa, lo que aumenta la carga estructural y, en consecuencia, la probabilidad de volcamiento.

Adicionalmente, se constató la presencia de un individuo arbóreo que se volcó con las recientes lluvias, el cual fue trozado; no obstante, los residuos vegetales permanecen en

el espacio público, obstaculizando el paso peatonal y vehicular.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S ESP Afinia Grupo EPM**, para realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel). Esta intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que el árbol se encuentra en contacto directo con líneas de energía y en proximidad a un poste de la misma, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes.

Asimismo, se autoriza a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres a ejecutar la tala de emergencia del mismo árbol. Esta medida se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento que representa el árbol, poniendo en riesgo la integridad física de los residentes de la vivienda del solicitante, los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía y las viviendas aledañas, afectando la seguridad de la comunidad en general.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se cause a bienes públicos o privados durante la realización de la intervención autorizada. De igual forma, se recuerda que la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, en su calidad de operador de aseo de la zona y conforme a la normatividad vigente, es la entidad encargada de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales generados por las actividades de poda o tala del arbolado urbano.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de UN (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de

carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

En ese sentido, se solicita la recolección del material vegetal correspondiente tanto al individuo arbóreo previamente volcado por causas naturales, cuyos residuos permanecen en el espacio público, como al que se genere producto de la intervención autorizada, garantizando que el área intervenida quede completamente limpia y libre de obstáculos para el tránsito peatonal y vehicular.

“Se recomienda establecer una vigencia de un mes (1) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o*

edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a las entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000158-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora **LINA RAQUEL OSPINO NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.938.843, en calidad de solicitante, se procederá a conceder autorización a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para la ejecución de **tala de emergencia** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina L.* (Laurel), ubicado en el barrio Canapote, Calle 59 No. 19-37, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E075 322176 – N10 254322.

Lo anterior, en razón a que el referido individuo presenta inclinación del fuste hacia una vivienda, generando un riesgo inminente de volcamiento y, por ende, una amenaza para la seguridad de las personas y bienes circundantes.

Que, mediante la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, esta Autoridad Ambiental autorizó a la empresa **ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (Grupo EPM)** la ejecución de labores de poda técnica de formación en individuos arbóreos ubicados bajo redes de energía eléctrica, particularmente aquellos cuyas ramas presenten interferencia o contacto con el cableado en vías públicas.

En tal sentido, y considerando que el individuo arbóreo objeto de intervención se encuentra en contacto directo con líneas de energía y en proximidad a un poste eléctrico, generando riesgo por interferencia con la infraestructura eléctrica, se hace necesario que la intervención se realice de manera articulada entre las entidades competentes.

En consecuencia, la **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA (GRUPO EPM)**, deberá ejecutar previamente las labores de poda técnica necesarias para eliminar la interferencia con las redes eléctricas, como medida preventiva para mitigar el riesgo eléctrico; posteriormente la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena** procederá a la ejecución de la tala de emergencia autorizada.

Con relación a los residuos vegetales generados, se precisa que la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, en su calidad de operador del servicio público de aseo en la zona y conforme a la Resolución N° EPA-RES-00434-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, deberá llevar a cabo las actividades de recolección, transporte y disposición final de dichos residuos, derivados de la intervención del arbolado urbano, estando dentro de su área de prestación del servicio el barrio Canapote.

Finalmente, el presente acto administrativo será comunicado a la señora **LINA RAQUEL OSPINO NÚÑEZ**, en su calidad de solicitante, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000158-2026 de 26 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la señora **LINA RAQUEL OSPINO NÚÑEZ**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** a un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina L.* (Laurel), ubicado en el barrio Canapote, Calle 59 No. 19-37, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E075 322176 – N10 254322. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, procederá a la ejecución de la tala de emergencia autorizada, una vez la **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (GRUPO EPM)**, haya realizado previamente las labores de poda técnica requeridas, orientadas a eliminar la interferencia con las redes eléctricas, como medida preventiva para mitigar el riesgo eléctrico.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar Poda Técnica de Descope o reducción de altura, un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina L.* (Laurel), ubicado en el barrio Canapote, Calle 59 No. 19-37, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E075 322176 – N10 254322. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA DE ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA (GRUPO EPM)**, deberá ejecutar previamente las labores de poda técnica necesarias para eliminar la interferencia con las redes eléctricas, como medida preventiva para mitigar el riesgo eléctrico; posteriormente, la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA** procederá a la ejecución de la tala de emergencia autorizada.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que los residuos vegetales generados con ocasión de las actividades de poda y/o talas autorizadas mediante el presente acto administrativo deberán ser gestionados de conformidad con la normatividad ambiental y de servicios públicos vigente.

En consecuencia, la **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**, en su calidad de operador del servicio público de aseo en la zona, será la entidad encargada de realizar la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos.

Parágrafo. El ejecutante de la intervención deberá coordinar de manera previa y oportuna con el operador del servicio público de aseo las actividades requeridas para garantizar la adecuada gestión de los residuos vegetales, evitando su acumulación o disposición inadecuada en el espacio público, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **UN (1)** mes para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SPTIMO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe

contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de UN (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **LINA RAQUEL OSPINO NÚÑEZ**, en calidad de solicitante, al correo electrónico linaraquelospinonunez@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico

cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMUNCAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., a través del correo electrónico gutierrez@veolia.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño

VoBo: Carlos Hernando Triviño
Montes Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: LFRS